III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6920 *REAL DECRETO 220/1988, de 5 de febrero, por el que se autoriza a doña Had-Du Ali Jonsi para cambiar su nombre y apellidos por los de Isabel Pérez Domínguez.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Had-Du Ali Jonsi, solicitando autorización para cambiar su nombre y apellidos por los de Isabel Pérez Domínguez, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se autoriza a doña Had-Du Ali Jonsi para cambiar su nombre y apellidos por los de Isabel Pérez Domínguez.

Art. 2.° La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6921 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se delegan determinadas atribuciones en el Subsecretario de Justicia.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 se adoptaron determinadas medidas sobre la actuación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y se constituyó la Comisión de Seguimiento y Coordinación de las actuaciones relacionadas con la defensa del Estado Español ante dicho Tribunal.

Entre las medidas acordadas se asignó al Ministro de Justicia la realización de concretas actuaciones, que razones de eficacia y agilidad aconsejan sean abjeto de delegación en el Subsecretario de Justicia.

Otro tanto sucede con las facultades que al Ministro de Justicia confiere el artículo 1.° del Real Decreto 1359/1986, de 28 de junio, por el que se designa la autoridad nacional encargada de extender la fórmula ejecutoria en los títulos emanados de la Comisión, del Consejo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Comité de Arbitraje de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El Subsecretario de Justicia ejercerá por delegación del Ministro las siguientes competencias:

a) Encauzar a través de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado las relaciones entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y los Letrados del Servicio Jurídico ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

b) Nombrar al Agente del Estado español ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

c) Acordar que un Abogado u otro profesional en ejercicio en cualquiera de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, especialmente designado al efecto, preste la colaboración técnica que se considere conveniente o actúe en un asunto determinado en representación y defensa del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Art. 2.° Se delegan en el Subsecretario de Justicia las facultades que al titular del Departamento atribuye el artículo 7.° del Real Decreto 1359/1986, de 28 de junio, por el que se designa la autoridad nacional encargada de extender la fórmula ejecutoria en los títulos emanados de la Comisión, del Consejo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Comité de Arbitraje de la Comunidad Europea de la Energía Atómica («Boletín Oficial del Estado» número 160, de 5 de julio).

Art. 3.° La delegación de competencias a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro de Justicia podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportunos.

Art. 4.° Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecida en la presente Orden, se hará constar así expresamente y se considerarán como dictadas por la autoridad delegante.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6922 *ORDEN de 29 de febrero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.–El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.–Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.–Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.